EST-VSC-PARQ -0046.

ESTADO No. 0046.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de abril de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	***KAS-14461-011 (SF_174)***	**CARLOS MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ**	***11***	***08/04/2025***	***AUTO-PARQ-No.00053***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización No. KAS-14461-011 (SF_174), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista: REQUERIMIENTOS **1.Requerir** al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 del 2017, para que presente, de manera inmediata, el formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del IV trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y los respectivos desprendibles de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si a ello hubiere lugar. Teniendo en cuenta la reiteración

						de conductas omisivas por parte del subcontratista y la necesidad de cumplimiento inmediato de la obligación exigida, se le otorga un plazo perentorio de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa debidamente sustentada con pruebas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con el ítem 2.6. REGALÍAS del Concepto Técnico PARQ No. 00050 del 21 de marzo de 2025. RECOMENDACIONES **1.Acoger** la recomendación contenida en el Concepto Técnico PARQ No. 0050 del 21 de marzo de 2025, en el marco del trámite de evaluación de la solicitud de terminación de varios subcontratos de formalización minera presentada por el señor Hugo Ibargüen Palacios, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA**.** **2.Corregir** el yerro material contenido en el numeral 6 del acápite "1.2. Recomendaciones y otras disposiciones" del Auto PARQ No. 0002 del 02 de enero de 2025, notificado por estado No. 004 del 14 de enero de 2025, en el cual se mencionó erradamente el Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-010 (SF_146),** cuando la referencia correcta es al Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011 (SF_174).** En consecuencia, el numeral corregido deberá leerse así: "**6. INFORMAR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011 (SF_174),** que

						en acto administrativo separado se resolverá la solicitud de terminación del subcontrato de formalización minera, realizada por el señor HUGO IBARGÜEN PALACIOS, Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA.” **3.Poner en conocimiento** del incumplimiento de los requerimientos efectuados al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No**. KAS-14461-011 (SF_174**), dispuestos en el A través Auto PARQ No. 0002 del 02 de enero de 2025, notificado por estado No. 004 del 14 de enero de 2025. Por lo anterior, se deja constancia de los siguientes incumplimientos no subsanados por parte del subcontratista: **Bajo causal de terminación:** A través Auto PARQ No. 0002 del 02 de enero de 2025, notificado por estado No. 004 del 14 de enero de 2025, en cuanto a: o Presentar el Programa de Trabajos y Obras Complementario–PTOC, con las correcciones indicadas en el concepto técnico PARQ No. 036 del 13 de julio de 2021. o Presentar la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. o Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año

						2022 y 2023; I, II y III trimestre del año 2024, y los respectivos soportes de pago si a ello da lugar. Presentar plan de mejoramiento con las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, referentes a: Realizar labores de clasificación, manejo y disposición final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos presentes en el sector (zona de antiguos campamentos de mina HOREB). Presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF_174. Que los incumplimientos señalados, al no haber sido subsanados dentro del término concedido, evidencian una reiterada conducta omisiva por parte del subcontratista, la cual impide el desarrollo adecuado del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011 (SF_174)** y afecta el ejercicio de las funciones de seguimiento y control que legalmente le corresponden a esta Agencia Nacional de Minería. En atención a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto de los hallazgos evidenciados en el Concepto Técnico PARQ No. 00050 del 21 de marzo de 2025, el cual se acoge en su integridad. Así mismo, se indica que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente frente a las

						sanciones a que haya lugar, conforme con la normatividad aplicable. 4.**Manifestar** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011 (SF_174)** que, en atención a lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 0050 del 21 de marzo de 2025, esta Agencia se permite pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del mencionado subcontrato, presentada mediante radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023 por el señor Hugo Ibargüen Palacios, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA. Dicha solicitud fue sustentada en la causal de terminación establecida en el literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, relativa a la suspensión injustificada de las actividades de explotación minera por más de seis (6) meses. En efecto, el citado concepto técnico concluyó que en el área correspondiente al subcontrato no se evidencian labores de aprovechamiento de recursos naturales desde hace más de ocho (8) meses, sin que se haya acreditado justificación técnica, jurídica o ambiental alguna. En ese sentido, se informa que la solicitud se encuentra en trámite y en proceso de notificación, respetando el debido proceso y los procedimientos administrativos establecidos, y que la decisión de fondo será adoptada mediante acto administrativo independiente. **5.Poner en conocimiento** del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011 (SF_174)**, que conforme al parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017, desde la autorización del subcontrato y hasta tanto se obtenga el licenciamiento ambiental, deberá dar estricto cumplimiento a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente

						y Desarrollo Sostenible. Durante este periodo, no habrá lugar a aplicar la medida prevista en el **artículo 161 de la Ley 685 de 2001**. Sin embargo, el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en dichas guías, o la generación de daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Por tanto, se reitera al subcontratista la obligación de implementar las disposiciones establecidas en las referidas Guías Ambientales, en el marco del proceso de formalización minera, en tanto no se haya obtenido el instrumento ambiental exigido. **6.Recordar** al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. **KAS-14461-011 (SF_174)**, que deberá presentar el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos **7.Se pone en conocimiento que**, conforme a la verificación realizada en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Subcontrato de Formalización

						Minera No. **KAS-14461-011 (SF_174)** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8.**Informar que,** el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-011 (SF_174), NO tiene pagos pendientes por visitas de fiscalización ni multas. **9.Recordar** al beneficiario del Subcontrato de Formalización que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10.**Poner en conocimiento** al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. **KAS-14461-011 (SF_174)**, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual **será obligatoria** para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). **11.Dejar constancia** de que, evaluadas las obligaciones contractuales a cargo del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-011 (SF_174**), causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico **PARQ No. 00050** del 21 de marzo de 2025, se concluye que el subcontratista no

						se encuentra al día en el cumplimiento de sus compromisos legales y contractuales frente a la Agencia Nacional de Minería. **12.Poner en conocimiento** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARQ No. 0050** del 21 de marzo de 2025. **13.Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **14.Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	***KAS-14461-012 (SF-147)***	MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA	***10***	***08/04/2025***	***AUTO-PARQ-No.00054***	***DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización KAS-14461-012 (SF_147), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista:* *REQUERIMIENTOS* ***1.Requerir*** *al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 del 2017, para que presente, de manera inmediata, el formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del IV trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y los respectivos desprendibles de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si*

						*a ello hubiere lugar. Teniendo en cuenta la reiteración de conductas omisivas por parte del subcontratista y la necesidad de cumplimiento inmediato de la obligación exigida, se le otorga un plazo perentorio de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa debidamente sustentada con pruebas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con el ítem 2.6. REGALÍAS del Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025.* *RECOMENDACIONES* ***1.Acoger** en su integridad el Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual se concluye que el subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Minera a través del Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, y que los mismos configuran causales de terminación conforme al artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.* ***2.Advertir** del incumplimiento de los requerimientos efectuados al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), dispuestos en el Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 el 27 de diciembre de 2024. Por lo anterior, se deja constancia de los siguientes incumplimientos no subsanados por parte del subcontratista:*

						Bajo causal de terminación: *Presentar la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.* *Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022 y 2023; I, II y III trimestre del año 2024, y los respectivos soportes de pago.* *Presentar el Programa de trabajos y Obras Complementario–PTOc, de conformidad con la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería – ANM "por medio de la cual establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019".* *Que los incumplimientos señalados, al no haber sido subsanados dentro del término concedido, evidencian una reiterada conducta omisiva por parte del subcontratista, la cual impide el desarrollo adecuado del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) y afecta el ejercicio de las funciones de seguimiento y control que legalmente le corresponden a esta Agencia Nacional de Minería.* *En atención a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto de los hallazgos evidenciados en el Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025, el cual se acoge en su integridad. Así*

						mismo, se indica que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, conforme con la normatividad aplicable. *3.**Manifestar** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) que, mediante radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor Hugo Ibargüen Palacios, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, solicitó la terminación de varios subcontratos de formalización minera suscritos en el marco del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, entre ellos el Subcontrato SF_147, suscrito con la señora Beatriz Elena Hinestroza. Dicha solicitud fue sustentada en la causal prevista en el literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, la cual establece como causal de terminación la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa justificada. En desarrollo del análisis técnico, la Dirección Técnica de Formalización Minera emitió el Concepto Técnico PARQ No. 00085 del 20 de diciembre de 2024, en el que se concluyó que en el área correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) no se evidencian labores de aprovechamiento de recursos naturales desde hace más de ocho (8) meses, y que no se allegó justificación técnica, jurídica o ambiental que respalde dicha inactividad. Dicho concepto fue acogido mediante Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, en el cual se informó al beneficiario que la solicitud de terminación presentada por el titular del contrato de concesión sería resuelta mediante acto administrativo separado. En consecuencia, se manifiesta que dicho trámite continúa en curso ante el área competente, y que actualmente se encuentra en revisión el proyecto*

						de resolución mediante el cual se dispone la terminación del Subcontrato SF_147, en atención a los elementos técnicos y jurídicos previamente analizados. *Que, con base en lo anterior, se elaboró el proyecto de resolución mediante el cual se dispone la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), el cual fue remitido al área competente y actualmente se encuentra en trámite de revisión y firma para su posterior notificación a las partes interesadas, conforme a los procedimientos establecidos.* ***4.Poner en conocimiento** del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), que conforme al parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017, desde la autorización del subcontrato y hasta tanto se obtenga el licenciamiento ambiental, deberá dar estricto cumplimiento a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este periodo, no habrá lugar a aplicar la medida prevista en el **artículo 161 de la Ley 685 de 2001**. Sin embargo, el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en dichas guías, o la generación de daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Por tanto, se reitera al subcontratista la obligación de implementar las disposiciones establecidas en las referidas Guías Ambientales, en el marco del proceso de formalización minera, en tanto no se haya obtenido el instrumento ambiental exigido.* ***5.Poner en conocimiento** al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-012*

						(SF_147), que deberá presentar el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: *1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control* *2. Metodología de muestreo (cuando aplique)* *3. Control de inventarios (cuando aplique)* *4. Variables para el cálculo de la producción* *5. Sistema de consolidación de datos* *6.**Poner en conocimiento** al beneficiario del Subcontrato de Formalización que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***7.Informar** al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-012 (SF_147), que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual **será obligatoria** para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).*

						8.Poner en conocimiento *al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros - FBM.* ***9.Dejar constancia*** *de que, evaluadas las obligaciones contractuales a cargo del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARQ No. 00049 del 20 de marzo de 2025, se concluye que el subcontratista no se encuentra al día en el cumplimiento de sus compromisos legales y contractuales frente a la Agencia Nacional de Minería.* ***10.Poner en conocimiento*** *que a través del presente acto se acoge el* ***Concepto Técnico PARQ No. 0049*** *del 20 de marzo de 2025.* ***11.Poner en conocimiento*** *que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* ***12.Notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
CONTRATO DE	***HAJ-082***	**EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIÉRREZ Y**	***13***	***08/04/2025***	***AUTO-PARQ-No.00055***	DISPOSICIONES:

CONCESIÓN		**JOSÉ ONEL MORENO MONTOYA**				Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS **Requerir bajo apremio de multa**, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente certificación del estado de trámite del proceso de sustracción definitiva del área de la Reserva Forestal del Pacífico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **NO CONTINUAR** con el requerimiento realizado mediante el auto PARQ 0052 del 02 de abril de 2025, notificado en estado jurídico PARQ 0043 del 04 de abril de 2025, relacionado con: *Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique por qué la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código minero o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, de conformidad a lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de regalías del año 2024, presentados en cero…* **RECORDAR** a los titulares, que el título minero presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL DE LEY

						SEGUNDA DEL PACÍFICO, por lo tanto, debe realizar el proceso de sustracción de área ante la autoridad competente antes de emprender cualquier actividad dentro del área superpuesta con el proyecto minero. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
CONTRATO DE CONCESIÓN	***LA8-15251***	**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ**	***16***	***08/04/2025***	***AUTO-PARQ-No.00056***	*DISPOSICIONES:* *Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-15251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMINETOS* ***Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:* *1) El Formato Básico Minero del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA,* *2) El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA.*

						3) El acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de la certificación del estado de trámite de la misma *4) Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015, 2016, 2017 y anuales 2015 y 2016.* *5) Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Mineros anual 2023.* *6) Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, I, II y III trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.* *Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* ***Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal **d** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($4.475.962), más los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o*

						formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal **f** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), la póliza minero ambiental, que ampare el título LA8-15251. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1.**INFORMAR** al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten:* *Auto PARQ No. 00015 del 25 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 007 del 24 de junio de 2020, respecto a diligenciar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019, y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores.* *Auto PARQ No. 0070 del 05 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2020.* *Auto PARQ No. 0014 del 31 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2021, con el correspondiente plano de labores.* *Auto PARQ No. 0104 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0071 del*

						12 de diciembre de 2023, respecto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2022. *• Auto PARQ No. 0070 del 05 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a allegar ante la autoridad minera el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021.* *Auto PARQ No. 0014 del 31 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres del año 2021.* *Auto PARQ No. 0104 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0071 del 12 de diciembre de 2023, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.* *Auto PARQ No. 0081 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 0034 del 01 de julio de 2022, a través del cual se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARQ No. 0017 del 20 de junio de 2022, referente a instalar señal informativa sobre el contrato de concesión, indicando placa, titular, área otorgada, etapa contractual, instrumentos aprobados, y georreferenciación del polígono. Así como instalar señales preventivas e informativas en las vías de*

						acceso al mismo, para lo cual se le otorga un plazo máximo de 30 contados a partir del día siguiente de notificación. *Auto PARQ No. 0104 del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0071 del 12 de diciembre de 2023, referente a presentar el Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.* ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** *2.**INFORMAR** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses,*

						*entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co**.* ***3.INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***4.INFORMAR** al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 25 de abril de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos**:*** *1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control* *2 Metodología de muestreo (cuando aplique)*

						3 Control de inventarios (cuando aplique) *4 Variables para el cálculo de la producción* *5 Sistema de consolidación de datos* *5.**INFORMAR** al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.* ***6.RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. LA8-15251 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.* ***7.RECORDAR** al titular que no puede realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con PTO aprobado y licencia ambiental debidamente otorga por la autoridad ambiental.*

						8.INFORMAR *que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LA8-15251 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00054 del 24 de marzo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.* ***9.INFORMAR*** *que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00054 del 24 de marzo de 2025* ***10.INFORMAR*** *que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* ***11.NOTIFICAR*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
SUBCONTRATO DE FOMALIZACIÓN	***HCA-082-009***	**ALBORNOZ INVERSIONES S.A.S.**	***14***	***27/03/2025***	***AUTO-GSC-ZO-No.000043***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. HCA-082-009, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTO. 3.1. REQUERIR a la empresa ALBORNOZ INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901.699.885-1, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-009, la presentación del Plan de Trabajo y Obra Complementario -PTOC, toda vez que, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia cumplimiento al artículo 2.2.5.4.2.9. del Decreto 1073 de 2015. Así

						mismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020. Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o sí esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 3.2. REQUERIR a la empresa ALBORNOZ INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901.699.885-1, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-009 el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días. Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o sí esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						3.3. **REQUERIR** a la empresa **ALBORNOZ INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.699.885-1, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-009, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024 el cual deberá ser radicado y diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería), adjuntando el respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o sí esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 3.4. REQUERIR al Subcontratista para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM AnnA Minería), efectúe la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del 2024 con sus respectivos soportes de pago y Certificados de Origen de Mineral, de haber lugar a los mismos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.5. INFORMAR a la sociedad ALBORNOZ INVERSIONES S.A.S, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-009, que una vez consultado el Visor Geográfico de ANNA Minería se evidenció que el área del Subcontrato HCA-082-009, NO presenta superposición con zonas susceptibles de la minería. Sin embargo, se superpone con CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA.

						3.6. INFORMAR al Subcontratista que conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, a partir del 2 de julio de 2024, la presentación y/o ajustes de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe efectuarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM AnnA Minería). **3.6. INFORMAR** al Subcontratista que conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, a partir del 2 de julio de 2024, la presentación y/o ajustes de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe efectuarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería). **3.7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000041 del 25 de marzo de 2025. **3.8. INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-009 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el Subcontratista NO se encuentra al día. **3.9.INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.10.INFORMAR** que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.11.NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUBCONTRAT DE	***HCA-082-006***	WILLIAM MENDOZA RIVAS	***14***	***27/03/2025***	***AUTO-GSC-ZO-***	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. HCA-082-006, se*

FORMALIZACIÓN					***No.000044***	*realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTO.* *3.1. REQUERIR al señor WILLIAM MENDOZA RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.387, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-006, la presentación del Plan de Trabajo y Obra Complementario -PTOC, toda vez que, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia cumplimiento al artículo 2.2.5.4.2.9. del Decreto 1073 de 2015. Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020.* *Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o sí esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.* *3.2. REQUERIR al señor WILLIAM MENDOZA RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.387, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-006, el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días.*

						Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o sí esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 3.3. **REQUERIR** al señor **WILLIAM MENDOZA RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.387, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HCA-082-006, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023 y 2024 el cual deberá ser radicado y diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería), adjuntando el respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. *Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o sí esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.* *3.4. REQUERIR al Subcontratista para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM AnnA Minería), efectúe la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV Trimestre del 2023 y I, II, III, IV Trimestre del 2024 con sus respectivos soportes de pago*

						y Certificados de Origen de Mineral, de haber lugar a los mismos. *Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o sí esta se allega extemporáneamente, se dará* *aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *3.5. INFORMAR al señor WILLIAM MENDOZA RIVAS, beneficiario del subcontrato de formalización, que una vez consultado el Visor Geográfico de ANNA Minería se evidenció que el área del Subcontrato HCA-082-006, NO presenta superposición con zonas susceptibles de la minería. Sin embargo, se superpone con CONSEJO COMUNITARIO* *MAYOR DE NOVITA.* *3.6. INFORMAR al Subcontratista que conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, a partir del 2 de julio de 2024, la presentación y/o ajustes de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe efectuarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM AnnA Minería).* **3.7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000040 del 21 de marzo de 2025.

						3.8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del subcontrato de formalización minera No. HCA-082-006 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el Subcontratista NO se encuentra al día. **3.9.INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.10.INFORMAR** que la Agencia Nacional de Mineria podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.11.NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GF2-10H*	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	***14***	***27/03/2025***	***AUTO-GAC-ZO-No.000042***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000036 del 10 de marzo de 2025, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado al Titular Minero del Concepto Técnico GSC-ZO No 000036 del 10 de marzo de 2025, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental N° 11-43-101024361, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigente del 30 de septiembre de 2024 al 29 de

						septiembre de 2025, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme a la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000036 del 10 de marzo de 2025. 2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2024, radicado en ANNA MINERIA mediante Evento 694033 y Radicado No. 110296-0 del 11 de febrero de 2025, conforme a la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000036 del 10 de marzo de 2025. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular minera que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el contrato de concesión No GF2-10H se encuentra superpuesto con el área de COCOMACIA - ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO DE COCOMACIA ZONA 4- VIGENTE DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2014 - RESOLUCIÓN 009 DE 22 DE ABRIL DE 2014 - INCORPORADO 06/05/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.131 DE 23 DE ABRIL DE 2014- actualizado 28-dic-2018, LA CRISTALINA - ZONA MINERA INDÍGENA A FAVOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA CRISTALINA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE QUIBDÓ, Y MEDIO ATRATO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, Y EN EL MUNICIPIO DE URRAO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 10.803,9644 HECTÁREAS - RESOLUCIÓN ANM 115 DE FECHA 28/05/2018. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 50.616 DEL 06 DE JUNIO DE 2018. INCORPORADO 08/06/2018 actualizado 28-dic-2018, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DEL RIO

						BEBARAMA- Pueblo EMBERA- RESOLUCIÓN 0066-16/08/1988- Actualizado 18-Feb 2025, RESGUARDO INDÍGENA EMBERA-CHAMI DE LA CRISTALINA- Pueblo EMBERA CHAMI- RESOLUCIÓN 0014 Fecha Acto Administrativo 29/06/2000- Actualizado 18-Feb 2025, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MEDIO ATRATO HACIA- RESOLUCION 4566- 29-DIC-1997- Actualizado 10-Ene 2024 y con la RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa ante las respectivas autoridades competentes y sustracción de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. 2.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

						NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 10 de abril de 2025,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal d **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIA JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO